

A C T A
DECIMATERCERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
TRANSBANK S.A.

En Santiago de Chile, a 11 de octubre de 2022, siendo las 11:00 horas en oficinas ubicadas en Av. Isidora Goyenechea N°3520, piso 3, Las Condes, se reunió en forma autoconvocada a la Decimotercera Junta Extraordinaria de Accionistas de Transbank S.A. (en adelante también denominada la "Sociedad" o la "Compañía"), con conexión telemática vía Teams.

Preside esta Junta Extraordinaria de Accionista, el Presidente del Directorio y de la Sociedad señor Julio Guzmán Herrera, con la asistencia del Gerente General señor Patricio Santelices Abarzúa, la Gerente Divisional de Administración Finanzas y Procesos doña Andrea Alvarez Marshall, el Gerente Divisional Marketing y Estrategia don Ricardo Blumel Araya y el Gerente División Legal y Compliance don José Miguel Bellagamba Baldovino, quien será el Secretario de Actas en esta presentación.

Hoja de Asistencia: Los concurrentes a esta Junta han enviado sus nombres, teléfonos celulares y verificado por la compañía sus conexiones vía Teams y se han conectado en forma oportuna y continua durante toda la asamblea. Por lo anterior, se les remitirá el Certificado de Asistencia indicándose el número de acciones que representa y el nombre del accionista representado.

Se encuentran representadas en la Junta la cantidad de 537.698.657 acciones que representan el 99,99% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Compañía. Los asistentes a la Junta se individualizan a continuación, con el número de acciones que representan:

<u>Accionista</u>	<u>Representante</u>	<u>Cantidad de Acciones</u>
Banco de Chile	Francisco Torm Silva	140.642.662
Credicorp Capital por Banco Santander Chile	Mariana Gómez Mofatt	134.424.650
Tyndall Group por Banco Scotiabank	Danilo Radovic	121.987.976
Banco Itaú	Cristián Toro	46.881.120
Banco de Crédito Inversiones	Fernando Carmash	46.881.103
Econsult Capital por Banco del Estado Chile	Gonzalo Sanhueza Dueñas	46.881.093
Banco Internacional	Sebastián Salgó	18

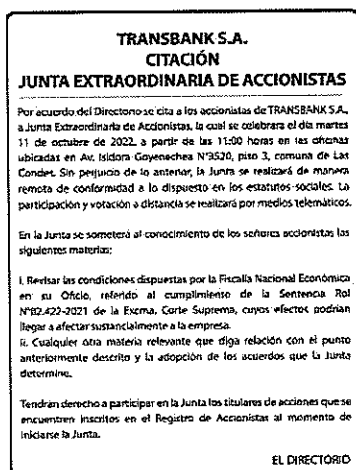
Banco Bice	Marcelo Clemente	18
Banco Falabella	Nicolás Lewin	18
	Total Acciones	537.698.657
	Total Quórum	99,99%

Procedimiento de participación en la Junta: El Presidente señala que, conforme a los Estatutos Sociales, se ha implementado de la conexión vía Teams, que permite a sus accionistas la participación a distancia en la Junta y de las demás personas que por ley o normativa puedan asistir a la misma.

Poderes: El Secretario dejó constancia que no se solicitó la calificación de poderes entregados en forma previa a esta Junta y que ella no fue solicitada por el Directorio. No obstante, se dejó constancia que ellos fueron aprobados sin observaciones por aclamación.

Representantes de la Comisión para el Mercado Financiero: Se consultó y dejó constancia que a la presente Junta no habían asistido representantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

Formalidades y Constitución: El Secretario indicó que la convocatoria a esta Junta fue aprobada por el Directorio en sesión extraordinaria N°130, celebrada el día 28 de septiembre de 2022. Los avisos de citación a la Junta fueron publicados los días 30 de septiembre y 4 y 6 de octubre del presente año, en el diario La Segunda, y con fecha 30 de septiembre de 2022 se despacharon las cartas de citación a los domicilios sociales y los correos electrónicos de los representantes legales de los señores accionistas.





Santiago, 30 de septiembre de 2022
GG.050/2022

Señor
Accionista
Transbank S.A.

REF: Carta Citación a Junta Extraordinaria de Accionistas

El Directorio de Transbank S.A. ha acordado citar a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día martes 11 de octubre de 2022, a partir de las 11:00 horas, la cual se realizará en las oficinas ubicadas en Av. Isidora Goyenechea N°3520, piso 3, comuna de Las Condes. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta se realizará de manera remota de conformidad a lo dispuesto en los estatutos sociales. La participación y votación a distancia se realizará por medios telemáticos. Mayores detalles sobre la operación de los mecanismos y procedimientos se encontraran disponibles en el sitio web de la compañía www.transbank.cl.

En la Junta se someterá al conocimiento de los señores accionistas las siguientes materias:

- i) Revisar las condiciones dispuestas por la Fiscalía Nacional Económica en su Oficio, referido al cumplimiento de la Sentencia Rol N°82.422-2021 de la Excm. Corte Suprema, cuyos efectos podrían llegar a afectar sustancialmente a la empresa.
- ii) Cualquier otra materia relevante que diga relación con el punto anteriormente descrito.

Se recuerda que, en carta enviada con fecha 26 de septiembre de 2022 (GG.047/2022), se adjuntó copia del Oficio de la Fiscalía Nacional Económica, el cual es el motivo de la citación a esta Junta.

Tendrán derecho a participar en la Junta los titulares de acciones que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la Junta.

La Sociedad pone a su disposición el correo electrónico mascpia@transbank.cl para resolver cualquier duda y se pondrán a disposición de los señores accionistas en www.transbank.cl los antecedentes sobre las materias a ser tratadas en la Junta.

Saluda atentamente a usted,

PATRICK
ALEXANDER
SANTELICES
ABARZUA
Patricio Santelices Abarzúa
Gerente General
Transbank S.A.

firmado digitalmente por
PATRICK ALEXANDER
SANTELICES ABARZUA
Fecha: 2022.09.29 15:42:40
+0300

Se comunicó la celebración de esta Junta a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF") por el Sistema SEIL, con fecha 30 de septiembre de 2022.

Asimismo, se publicó la copia del primer aviso de citación a Junta, en el sitio web de la sociedad www.transbank.cl. Además, se informó a la CMF el hipervínculo al sitio de internet de la Empresa, especificando el URL donde se encuentran los documentos que quedan a disposición de los señores accionistas.

Por otro lado, se ha dado cumplimiento a los artículos 54 de la Ley y 135 del Reglamento de Sociedades Anónimas, en cuanto a haber puesto a disposición de los señores accionistas la información sobre la Sociedad en forma previa a esta Junta, manteniéndose tales antecedentes disponibles desde el día 30 de septiembre hasta el día de ayer en las oficinas de la Sociedad, en horario de oficina. El Secretario deja constancia que ningún accionista se acercó a revisar dicha información.

Constitución de la Junta: El señor Secretario expresa que se encuentran presentes y debidamente representadas en la sala 537.698.657 acciones suscritas de la sociedad, concurriendo, en consecuencia, el 99,99% de las acciones emitidas con derecho a voto.

Habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, el señor Presidente declara constituida esta Junta Extraordinaria de Accionistas, lo cual es aprobado por la unanimidad de los señores accionistas.

Forma de Decisión: Con relación a la forma de decisión de las materias sometidas a esta Junta, de conformidad al artículo N° 62 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se acuerda unánimemente que ellas serán presentadas individualmente y respecto de su pronunciamiento se procederá por aclamación y sólo en caso de existir discrepancia de algún accionista se votará la materia a viva voz bastando la constancia del acuerdo adoptado y de los votos disidentes, en caso de existir.

Firma del Acta: A continuación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, se acordó por aclamación designar a los asistentes señores Fernando Carmash, Sebastian Salgó, Cristián Toro, Francisco Torm y doña Mariana Gómez, todos simultáneamente conectados, quienes aceptaron el cargo conferido, para que tres cualquiera de ellos, firmen el acta que se levante de la Junta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Derecho a participar: Todos los accionistas debidamente representados han tenido derecho a participar en esta Junta por encontrarse inscritos al momento antes de iniciarse esta Junta.

Objeto de la Junta: El señor Presidente manifiesta que el objeto de esta Junta Extraordinaria es someter a la consideración de los señores accionistas, lo siguiente:

- i. Revisar las condiciones dispuestas por la Fiscalía Nacional Económica en su Oficio, referido al cumplimiento de la Sentencia Rol N°82.422-2021 de la Excm. Corte Suprema, cuyos efectos podrían llegar a afectar sustancialmente a la empresa, y;
- ii. Cualquier otra materia relevante que diga relación con el punto anteriormente descrito y la adopción de los acuerdos que la Junta determine.

Toma la palabra el Gerente General y hace presente que, con el objeto de informar adecuadamente a los accionistas, se realizará un recuento de los hitos más importantes que han ocurrido desde la dictación de la Sentencia de la Corte Suprema bajo el Rol N°82.422-2021 (en adelante "Sentencia"), y que han llevado a la situación actual.

Como contexto, como bien se sabe, con fecha 21 de septiembre de 2021, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, "TDLC") se pronunció sobre la consulta que le formulara Transbank con el objeto de que dicho Tribunal analizara la consistencia con la libre competencia del plan de autorregulación tarifaria (en adelante "PAR") que le había sometido Transbank en el contexto del paso que se estaba efectuando al modelo de cuatro partes; PAR que suponía la aprobación por el TDLC del margen adquirente de Transbank en el contexto de que las Tasas de Intercambio estaban sujetas a una regulación propia por ley y los Costos de Marca eran fijados por las marcas internacionales de tarjetas (en adelante, las "Marcas").

En esa oportunidad, por medio de su Resolución N°67/2021, y luego de analizar en profundidad el mercado y la regulación vigente, el TDLC, por votación unánime de sus cinco Ministros, declaró que el PAR de Transbank se ajustaba a las normas de libre competencia contenidas en el Decreto Ley N°211, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de ciertas medidas complementarias a las que Transbank dio inmediato cumplimiento, junto con informar de su ejecución a la Fiscalía Nacional Económica (en adelante, "FNE"). De hecho, el TDLC indicó que Transbank debiera quedar sujeta a libertad tarifaria en relación a los comercios una vez que se fijaran los límites a las Tasas de Intercambio por parte del Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio. También estableció que, en relación con el margen adquirente a ser cobrado a los PSP, el TDLC estableció que un Panel de Expertos auditaría los costos pertinentes de Transbank para asegurar la fijación de esa tarifa a costo económico.

Durante dicho proceso, la compañía estuvo representada por el estudio FerradaNehme, líder en materia de libre competencia en Chile de acuerdo a todos los rankings nacionales e internacionales, tales como *Chambers and Partners*, entre otros.

Contra esa Resolución algunos grandes comercios, recaudadoras y asociaciones de consumidores presentaron recursos de reclamación. Transbank compareció ante la Corte Suprema representada por el estudio Gutiérrez, Waugh, Jimeno & Asenjo, líder en materia de litigios en Chile de acuerdo a los rankings nacionales e internacionales. Ante la Corte Suprema, varios de los reclamantes solicitaron órdenes de no innovar que, en diversas oportunidades, fueron rechazadas por la Corte. Luego de escucharse los alegatos, en que la posición de Transbank fue defendida con sólidos argumentos e incluso reafirmada en sus aspectos fundamentales por la misma FNE, con fecha 8 de agosto de 2022, la Corte Suprema dictó sentencia definitiva en el expediente antes referido, en cuya virtud

acogió los recursos de reclamación interpuestos contra la Resolución N°67/2021 del Tribunal de Defensa de Libre Competencia, y rechazó el PAR consultado por Transbank, el que, como se dijo, fuera aprobado de manera unánime por el TDLC.

El modelo rechazado por la Corte consistía en un tarifario del margen adquirente con modelos de doble entrada que, por una parte, favorecía la inclusión financiera, ofreciendo acceso a transacciones en el comercio pagaderas con tarjetas y por medios electrónicos a un número considerable de personas que, históricamente, no habían podido participar de dicho mercado; y por otra, evitar que transacciones por montos elevados se vieran afectados con comisiones exorbitantes. En dicha sentencia, la Corte Suprema, levantando el velo societario y considerando la situación de integración vertical entre Transbank y un número de emisores de tarjetas, dispuso que el Merchant Discount fuera, en todos sus componentes, *"público, motivado, objetivo, razonable, de general aplicación, no discriminatorio y respetuoso de la garantía constitucional de igualdad ante la ley"*, prohibiendo la existencia de descuentos aplicables al mismo. También encomendó a la autoridad administrativa correspondiente *"determinar concretamente los cobros respectivos [del Merchant Discount] integralmente, con prontitud, entregando certeza y estabilidad a todos quienes forman parte del modelo imperante"*. Del mismo modo, la Sentencia complementó los mandatos anteriores al señalar que el margen adquirente debe permitir a Transbank autofinanciarse y, en ese entendido, debe reflejar estrictamente sus costos. Finalmente, estableció expresamente que *"rige desde su ejecutoria y, por tanto, no puede tener efecto retroactivo"*. Sobre este último punto es esencial señalar, que la Sentencia fue clara en indicar que regía desde su ejecutoria, esto es, desde el momento en que se dictara la respectiva sentencia de *"cúmplase"* por parte del TDLC.

Toma la palabra el señor Presidente, indicando que una vez dictado el fallo, él citó a una sesión extraordinaria de directorio para discutir las consecuencias del mismo, y estrategias legales a seguir. Dicha sesión contó con la presencia del señor Benjamín Mordoj, socio del estudio Ferrada Nehme, reconocido a nivel nacional en materias de libre competencia, quien hizo una descripción de los principales mandatos contenidos en el fallo, y un análisis de los escenarios y alternativas que enfrentaba la Compañía.

La resolución de cumplimiento fue emitida por el TDLC el pasado 18 de agosto de 2022. Frente a eso, Transbank estaba en la obligación legal de dar estricto cumplimiento, y sin demora, a la parte de la Sentencia que estaba en su control cumplir, esto es, estaba en la obligación de ajustar con prontitud su margen adquirente, pues de lo contrario sus directores y administradores se podrían haber enfrentado a acusaciones de incumplimiento de la Sentencia, sobre todo cuando la compañía recibía a esa fecha cartas de diversas contrapartes exigiéndole dar pronto cumplimiento a la Sentencia. No le era dable a la Compañía ningún curso diferente de acción. Como resulta evidente, una Sentencia de la Corte Suprema se impone y el único camino disponible es el de darle cumplimiento.

Como es también evidente, Transbank no podía en cambio decidir por sí y ante sí los demás valores del Merchant Discount -las Tasas de Intercambio y los Costos de Marca- porque no está en sus manos jurídicamente hacerlo, no fija esas tarifas ni las percibe. Lo que podía buenamente Transbank hacer de buena fe -y así lo realizó- era instar por que las autoridades administrativas correspondientes, junto con validar la consistencia o no de su nuevo margen adquirente en relación con el contenido de la Sentencia, determinaran concretamente los demás cobros correspondientes al margen adquirente en los términos del considerando 33° de la Sentencia. Como se verá, eso realizó, en cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias, dirigiendo cartas a la FNE, a la CMF y al Banco Central de Chile.

En esos términos entonces, y con la intención de dar estricto cumplimiento a la sentencia, en lo que se refiere al margen adquirente que, como se ha dicho, es el único componente que estaba bajo su control ajustar con prontitud, con fecha 22 de agosto pasado, Transbank informó a todos sus comercios afiliados la modificación de su esquema tarifario, a través del cual pasó a cobrar un margen adquirente único y fijo (establecido en Unidades de Fomento) en los términos de lo exigido por la Sentencia por cada transacción (uno para transacciones pagaderas con crédito y otro para débitos), basado en sus costos medios de largo plazo o también denominados costos económicos. Del mismo modo, se fijó un margen adquirente para los PSP y el acceso de otras operadoras basados en los costos económicos correspondientes a esas prestaciones. Todos los referidos costos fueron auditados en un exigente y muy detallado proceso por parte de un Panel independiente -el mismo que había ordenado establecer la resolución N°67 del TDLC para la determinación del costo económico correspondiente a las labores de adquirencia de Transbank-, cuyos integrantes fueron nombrados del siguiente modo: uno de común acuerdo con la FNE -en calidad de presidente-, uno por Transbank y otro por la propia FNE, en los términos de lo que ordenara el TDLC. Cabe destacar que las conclusiones de dicho Panel, de 29 de abril de 2022, cuya presidencia estuvo en manos de la consultora internacional de reconocido prestigio *Frontier Economics*, fueron alcanzadas por la unanimidad de sus miembros.

Así, al fijar una tarifa de margen adquirente única y plana para todas las transacciones, la Compañía buscó cumplir con el mandato de la Corte Suprema relativo a que nuestras tarifas no fuesen discriminatorias ni arbitrarias, y que respetasen la garantía constitucional de igualdad ante la ley, buscando, al mismo tiempo, que el margen adquirente cobrado a PSP y otros operadores respondiera al criterio objetivo derivado de los costos auditados por un Panel de expertos independiente junto con, a su vez, cumplir con la instrucción de ofrecer tarifas que permitieran el autofinanciamiento que la propia Corte Suprema ordenó respetar en su Sentencia.

Continúa el Gerente General, al mismo tiempo, y en atención al tenor de la Sentencia que en su considerando 33° ante citado abarcaba todos los componentes del Merchant Discount delegando su determinación en las autoridades administrativas correspondientes, y en cumplimiento de sus obligaciones

fiduciarias, Transbank envió con fecha 23 de agosto pasado una carta a la Fiscalía Nacional Económica -en su calidad de órgano encargado por el artículo 39 letra d) DL 211 de Libre Competencia de velar por el cumplimiento de los fallos que se dicten en materia de libre competencia-, en la cual le pidió: i) ratificar sí, en lo relativo al margen adquirente, Transbank estaba dando cumplimiento a la Sentencia; y ii) siguiendo con lo ordenado por la Sentencia en su considerando 33°, determinar, en su calidad de autoridad administrativa correspondiente, los cobros respectivos restantes que componen el Merchant Discount.

Con la misma fecha la Compañía envió cartas a la CMF y al Banco Central, a través de las cuales respetuosamente se les solicitó realizar las gestiones de coordinación con la FNE para efectos de materializar aquellas obligaciones impuestas por la Sentencia a dichos servicios, en calidad de autoridades administrativas correspondientes, siempre dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Sumado a lo anterior, la administración de la Compañía sostuvo reiteradas reuniones con la FNE, la CMF y el Banco Central, además de asociaciones gremiales y otros grupos intermedios, con el objeto de explicar la modificación tarifaria, y cómo, en nuestro mejor entender, se buscaba dar cumplimiento a la Sentencia desde el momento de su ejecutoria, según ella misma lo exigía imperativamente, sin perjuicio de la revisión que al efecto estaba haciendo la FNE en el marco de sus potestades legales.

Luego, con fecha 22 de septiembre de 2022, la FNE emitió el Oficio N°1431 -aquel que precisamente en su momento motivó el llamado a esta Junta Extraordinaria de Accionistas-, a través del cual informó a Transbank que las medidas tomadas por la Compañía a la fecha, y que fueron descritas anteriormente, no daban cumplimiento pleno a las obligaciones y criterios establecidos en la Sentencia y que, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones y criterios descritos precedentemente, además de ciertos ajustes a su Margen Adquirente que la Compañía puede implementar sin mayor complejidad, y en los cuales ya se encuentra trabajando con celeridad, Transbank debía establecer un Merchant Discount de 0,4%, tanto para tarjetas de crédito, débito y prepago. El referido Oficio además estableció que todos dichos cambios debían ser implementados con efecto retroactivo al 19 de agosto de 2022. Cabe señalar que la FNE consideró que sería consistente con la Sentencia un Merchant Discount de 0,4% de manera transitoria, hasta que se complete íntegramente el paso al Modelo de Cuatro Partes, para lo cual, según la Sentencia, deben ocurrir tres condiciones copulativas: i) una modificación sustantiva a la baja de las Tasas de Intercambio y de los Costos de Marca; ii) la plena interoperabilidad entre todos los actores del mercado; y iii) una declaración expresa del TDLC de que se ha verificado lo anterior.

Del mismo modo, el referido Oficio dispuso, en concordancia con la interpretación de la FNE acerca de lo señalado en la Sentencia de la Corte Suprema, la obligación de los emisores accionistas de Transbank de asumir los riesgos en las remuneraciones que perciban en las Tasas de Intercambio, y agregó que "(...) lo

ordenado es incompatible con la coexistencia de tasas de intercambio que sean superiores al merchant discount o que, en cualquier forma, no permitan cumplir con los criterios que, según la Excm. Corte, deben aplicarse (...)".

Vuelve a tomar la palabra el Presidente manifestando que es relevante destacar algunos de los considerandos del Oficio en comento, consistentes con el tenor de la Sentencia, relativos a la propiedad de Transbank. Así, el Oficio señaló en su considerando décimo que *"(...) para el caso de un operador integrado como Transbank y su calidad de sociedad de apoyo al giro bancario, las ganancias del lado adquirente no pueden entenderse desligadas de aquellas del lado emisor y, en ese sentido, se explicita en la misma Sentencia una obligación respecto de los emisores accionistas de Transbank, quienes deben asumir los riesgos en las remuneraciones que perciban, esto es, en las tasas de intercambio (...)"*.

Del mismo modo, en su considerando décimo octavo, el Oficio estableció que Transbank se encuentra en la obligación de adaptar los Merchant Discount íntegros en su PAR, cumpliendo con una serie de requisitos, entre los cuales destaca en su letra (e), que *"los accionistas emisores de Transbank deben asumir, en sus remuneraciones, los riesgos que se deriven de la aplicación de estos principios en el cambio de modelo tarifario"*.

En consistencia con esos considerandos, en reunión llevada a cabo con fecha 22 de septiembre de 2022, la FNE indicó a Transbank que correspondía que aquella solicitara a los bancos emisores de tarjetas que fueran sus accionistas, la suscripción de acuerdos bilaterales, en cumplimiento de las normas de las Marcas, destinados a rebajar las Tasas de Intercambio a niveles que le permitieran dar cumplimiento al referido Oficio.

En suma, la FNE, a través de su Oficio, en su calidad de órgano encargado por ley de velar por el cumplimiento de los fallos en materia de libre competencia, interpretó que Transbank debía cobrar como parte de su PAR bajo el modelo de cuatro partes, un Merchant Discount de 0,4% para tarjetas de crédito y de débito; que estos cambios debían *"ser implementados de inmediato"* según indicó el Oficio expresamente, e incluso *"con efecto retroactivo al 19 de agosto"*; todo lo cual ordenó pese a que dos de sus tres componentes sumados – esto es, las Tasas de Intercambio y los Costos de Marca – eran y son muy superiores a dicha tarifa de 0,4% y están fuera del control de Transbank.

Cabe recordar, además, el hecho que Transbank recibe su comisión habiéndose descontado previamente la Tasa de Intercambio cobrada por el emisor respectivo en cada transacción por lo que ni siquiera está en capacidad técnica de alterar las Tasas de Intercambio que se le descuentan.

En consecuencia, siguiendo lo señalado por la FNE y la inmediatez exigida en el propio Oficio, de no mediar una reducción de las Tasas de Intercambio y los Costos de Marca, Transbank estaba en la obligación de operar asumiendo los déficits entre

el Merchant Discount permitido cobrar (0,4% por transacción) y la Tasa de Intercambio que actualmente reciben lo emisores y los Costos de Marca que perciben hoy las Marcas.

El Gerente General continúa, siguiendo la interpretación de la FNE, donde se exigía a Transbank el cobro en carácter de "inmediato" de un Merchant Discount de 0,4%, sin que se indicara que era un requisito previo para ello el que se ajustaran las Tasas de Intercambio y los Costos de Marca, el escenario y las consecuencias que se seguían de esa interpretación eran gravísimas y potencialmente catastróficas para la Compañía: i) se producía una abierta contradicción con el mandato de autofinanciamiento dado por la propia Sentencia de la Corte Suprema, y reconocido en el Oficio; ii) significaba que la viabilidad financiera y operacional de Transbank no se extendería más allá de algunas semanas, especialmente si se consideraba la retroactividad establecida por la FNE en su Oficio; iii) Transbank debería desafiliarse a más de 200.000 comercios en cuestión de días, considerando los plazos que los propios contratos de afiliación establecen para poner término a los servicios; iv) se producirían graves efectos anticompetitivos, pues impediría a otros adquirentes participar del mercado mientras Transbank pudiese asumir las pérdidas generadas con el Merchant Discount de 0,4%, ya que ningún competidor estaría en condiciones de igualar dichas pérdidas; y v) se generarían interrupciones que afectarían gravemente el normal funcionamiento del sistema de pagos, con las serias consecuencias sociales y financieras que ello podría generar.

Considerando la gravedad de lo indicado en el Oficio de la FNE, el Presidente de la Compañía citó a una sesión extraordinaria de directorio, con el objeto de informar a todos sus miembros sobre la apremiante situación en la que se encontraba Transbank, y así decidir los caminos a seguir. Dicha sesión de directorio contó con la presencia de los abogados especialistas Nicole Nehme y Benjamín Mordoj, quienes entregaron a los miembros del directorio un detallado análisis de la situación.

Por otra parte, la Compañía, en su calidad de Emisor de Valores, y en cumplimiento de sus deberes legales -previamente constatados por el estudio jurídico especialista en temas financieros Cariola y Compañía, quien indicó que correspondía informar un Hecho Esencial y que el mismo no podía tener las características de reservado-, publicó el viernes 23 de septiembre pasado un Hecho Esencial en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero, que fuera complementado el 26 de septiembre siguiente, a través del cual se puso en conocimiento del mercado la existencia del Oficio, indicando que: i) según la FNE Transbank no estaba dando pleno cumplimiento a la Sentencia de la Corte Suprema; ii) la Compañía estaba realizando un análisis preliminar y una cuantificación de su impacto en su situación financiera, el que, permitía anticipar que dicho efecto sería materialmente negativo para la viabilidad financiera y operacional de Transbank; y iii) que Transbank estaba ejerciendo y ejercería todos los recursos judiciales y administrativos a su alcance para revertir o modificar la interpretación de la Fiscalía.

En consistencia con lo indicado, el lunes 26 de septiembre pasado, la Compañía presentó un Recurso de Reposición Administrativa ante la FNE y un Recurso Jerárquico en subsidio, por el cual, en lo pertinente, se solicitó expresamente revocar el efecto inmediato de la aplicación del Merchant Discount de 0,4%, puesto que ello impedía el autofinanciamiento de la Compañía.

Al mismo tiempo, se encomendó al estudio Gutiérrez, Waugh, Jimeno & Asenjo la preparación de un recurso de protección para el caso de que la FNE no alterara la referida interpretación relativa a la aplicación "inmediata" del Merchant Discount de 0,4%.

Continúa el Presidente, comentando que el mismo día 26 de septiembre, y siguiendo con lo requerido por la FNE en su carácter de órgano encargado por ley del cumplimiento de los fallos en materia de libre competencia, Transbank envió cartas a cada uno de los accionistas, informándoles lo indicado por la Fiscalía Nacional Económica en su Oficio -en el contexto de que les afectaba directamente- e invitándolos a suscribir a la brevedad acuerdos bilaterales que permitieran fijar una Tasa de Intercambio acorde con el mandato de la Sentencia y el Oficio, los que, según lo dispuesto por la propia FNE, tendrían el carácter de transitorios hasta que se cumpliera el triple requisito indicado en el Oficio.

También Transbank envió cartas a las Marcas solicitando el ajuste de los límites máximos de las Tasas de Intercambio y la reducción de los Costos de Marca.

Aquel lunes 26 de septiembre, la administración se reunió con la CMF, y al día siguiente hizo lo propio con el Banco Central, buscando explicar la gravedad de la situación en que Transbank – y la cadena de pagos en su integridad – se encontrarían de materializarse la interpretación original del Oficio de la Fiscalía Nacional Económica.

Acota el Gerente General que el día 30 de septiembre pasado, Transbank recibió vía correo electrónico el Oficio Ordinario N°1461-22 emitido por la Fiscalía Nacional Económica, al cual se adjuntó la Resolución Exenta N° 544, por la cual, si bien en lo formal se rechazó el recurso de reposición deducido por Transbank en contra del Oficio Ordinario N° 1431, lo cierto es que en lo pertinente aclaró en los términos requeridos por Transbank la temporalidad en la que la Compañía debía ajustar el Merchant Discount. De esta manera, señaló que *"la reducción de las tasas de intercambio es una condición necesaria del cumplimiento de la Sentencia (...)"* y que *"(...) esta Fiscalía entiende que la Sentencia exige necesariamente de un cumplimiento conjunto y coetáneo, tanto por Transbank como por parte de sus emisores y accionistas (...)"*. En consecuencia, al indicar la FNE de manera expresa que, para poder implementar Transbank un Merchant Discount de 0,4%, era necesario primero obtener una reducción en las Tasas de Intercambio, por lo que el principal riesgo de viabilidad financiera que enfrentaba la Compañía se vio despejado, dado que la misma dejaba de estar en la obligación de operar sin siquiera poder cubrir sus costos. Lo anterior fue oportunamente informado al

mercado a través de la publicación de un Hecho Esencial el día 1 de octubre pasado.

En el contexto de la aclaración efectuada por la FNE a su Oficio inicial, ya no fue necesario presentar un recurso de protección, máxime cuando el mismo tenía bajas chances de éxito porque la ley pone de las manos de la FNE el velar por el cumplimiento de las sentencias de libre competencia y porque ya no se estaba dando la hipótesis de violación a la exigencia de garantizar el autofinanciamiento de Transbank que contenía la Sentencia de la Corte Suprema.

Cabe señalar que la FNE ha tomado pasos adicionales para hacer cumplir, en su interpretación, lo ordenado por la Corte, y el pasado lunes 5 de octubre presentó ante el Tribunal de Defensa de Libre Competencia una solicitud de cumplimiento forzoso de la Sentencia, dirigido en contra de Transbank y sus accionistas, en términos consistentes con los indicados en el Oficio. Al respecto, destacó que, en su propio escrito, la FNE consideró que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia podría determinar ordenar el cumplimiento de la Sentencia, por medio de niveles de Merchant Discount diferentes al por ella propuestos, reconociendo incluso la FNE que los Merchant Discount que ella solicitó son bajos para estándares internacionales incluso comparados con jurisdicciones en que se ha aplicado el denominado "test del turista".

En el contexto de dicho proceso, la FNE solicitó que fueran emplazados los accionistas de Transbank, la misma Transbank, y que fueran oídos la CMF y el Banco Central de Chile.

El Presidente del Directorio indica que lo descrito es un recuento de los hitos, acciones y comunicaciones llevados a cabo por la Compañía para dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte Suprema. Si bien la FNE consideró que la interpretación inicial del fallo por parte de Transbank no permitía un cumplimiento pleno de la misma, al sólo ajustar el Margen Adquirente y no así los otros componentes del Merchant Discount, aclarando que la Compañía sólo puede controlar y determinar uno de los tres elementos que componen el Merchant Discount, y que el cumplimiento pleno del fallo requiere, necesariamente, que se produzca una rebaja de los otros dos elementos, que están fuera del control de la Cía., por parte de quienes los fijan. Ello, sin perjuicio de los ajustes al Margen Adquirente mismo que la FNE solicitó, y que Transbank está en proceso de implementación con toda la rapidez posible, dando cuenta de estos actos a la misma FNE.

Asimismo, agregó el Presidente que, si bien como administración no concordamos con el tenor ni los fundamentos de la Sentencia de la Corte Suprema, tenemos claro el deber de darle cumplimiento de buena fe y en todo aquello que está en nuestras manos y siempre velando por el autofinanciamiento de la Compañía. En ese contexto, como administración tenemos la tranquilidad de que la Sociedad ha hecho las cosas correctamente, realizando todas las gestiones a su alcance para poder cumplir con lo ordenado por las autoridades, y velando siempre, sin

excepción, por el resguardo del interés social.

Continúa el Presidente señalando que las circunstancias vividas por Transbank desde la dictación de la Sentencia de la Corte han sido particularmente difíciles, y han requerido la toma de decisiones complejas y contra el tiempo, aunque siempre basadas en la opinión experta de asesores externos de reconocido conocimiento y prestigio; y que, si bien el proceso de cumplimiento forzoso de la Sentencia recién comienza en el TDLC, confiamos en que durante el mismo la Compañía podrá hacer valer sus argumentos jurídicos y técnicos. Luego, tenemos la tranquilidad de que, por una parte, todas y cada una de las acciones ejecutadas por la Sociedad han sido adoptadas fundadamente, bien argumentadas, y siempre en procura de sus mejores intereses, evitando ponerla en situaciones de incumplimiento e informando en todo momento a las autoridades competentes; y, por otra, que existe plena disposición para ajustar aquello que sea necesario para poder cumplir plenamente con lo que ordene la autoridad, en base a las revisiones que ésta va realizando, de acuerdo a la regulación pertinente.

Por último, el Presidente indica que espera que, tanto el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, como el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio, y todas las demás autoridades pertinentes, consideren que, para aumentar la competencia e incentivar la entrada de nuevos adquirentes al mercado, lo que redundará en mejores condiciones para los comercios y usuarios, es necesario contar con reglas claras para todos los actores, que permitan el autofinanciamiento de todos ellos, en términos de lo reconocido por la Excelentísima Corte Suprema.

Finaliza el Gerente General indicando que, de cara al futuro inmediato, la Compañía deberá contestar la acción de cumplimiento presentada por la FNE ante el TDLC, haciendo valer todos sus derechos y evidenciando también el cumplimiento de aquellos elementos de la Sentencia de la Corte Suprema que estaban bajo su control, así como la corrección de aquellos otros que, estando bajo su control, requirió la FNE.

Entendiendo que el cobro del Merchant Discount de 0,4% sólo es exigible en la medida que los Costos de Marca y las Tasas de Intercambio se reduzcan a niveles que permitan el autofinanciamiento de la Compañía, por lo pronto Transbank seguirá cobrando un margen adquirente único, plano y fijo, otorgando a los PSP y operadores un margen en los términos exigidos por la FNE; todo ello, por supuesto, salvo en aquellos casos en que medie una resolución judicial en contrario, ya que, en nuestro mejor entender, es la manera de cumplir con lo ordenado por la Corte Suprema en aquello que está a nuestro alcance. Lo anterior, sin perjuicio de corregir aquello que, en opinión fundada de la autoridad, merezca ser ajustado.

Para el mediano plazo, y entendiendo que la rige un régimen transitorio, Transbank estará preparada para solicitar la eliminación de las restricciones tarifarias que la afectan, una vez que se cumplan las tres condiciones indicadas al efecto por la

Corte Suprema: i) reducción de los demás componentes del Merchant Discount; ii) acreditación de la vigencia de la plena interoperabilidad; y, iii) Consulta al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El Presidente ofrece la palabra a los accionistas que deseen plantear sus dudas o comentarios a las materias expuestas, indicando previamente que no es legalmente posible entregar información desagregada de la Sociedad que pueda ser calificada como comercialmente sensible, en el entendido que se encuentran presentes actores que participan o podrían participar en el futuro en el mercado de la adquisición.

Pide la palabra el señor Francisco Torm, por el accionista Banco de Chile, expresando lo siguiente: *"Señor Presidente, en primer lugar, quiero manifestar nuestra máxima preocupación por el contenido y alcances del Oficio Ordinario N° 1431 de la FNE, de 22 de septiembre pasado que nos fuera compartido por el señor Gerente General de Transbank en su carta de 26 de septiembre último; en segundo lugar, nuestra total sorpresa y, por cierto, desde ya el rechazo, a la invitación que en la misma carta que nos formulara en nuestra calidad de accionista de la compañía, haciéndose dicha carta eco, de manera inconsulta, de una interpretación del todo equivocada, forzada y arbitraria de la FNE. Me refiero a su invitación a negociar acuerdos bilaterales para rebajar la tasa de intercambio."*

No corresponde bajo ninguna circunstancia que la compañía, de manera artificiosa y acomodaticia a los intereses de la FNE, establezca para resolver un tema de fondo, y en que hay varios actores, dos categorías de emisores, poniendo de cargo de quienes son sus accionistas y emisores el financiamiento de un déficit insostenible de la compañía si se llegara a aplicar un Merchant Discount de un 0,4% como erradamente propone la FNE.

En vez de rechazar la absurda propuesta de la FNE, pues Transbank conoce el impacto terminal que tendría en el muy corto plazo, Transbank se hace eco de ella y propone a sus accionistas emisores suscribir acuerdos bilaterales para reducir la tasa de intercambio que legal y legítimamente tienen derecho a cobrar para financiar los costos de la emisión. Así, en los hechos, su invitación es que sean los accionistas emisores quienes asuman y se hagan cargo de pagar la tasa de intercambio actualmente vigente al resto de los emisores que no son accionistas de la compañía, lo cual es absolutamente errado en sus bases y, por cierto, inaceptable.

Al parecer, siguiendo la tesis de la FNE, Transbank entiende que no sería lógico que un emisor tuviera una doble remuneración, esto es, la tasa de intercambio, por su rol emisor, y además la distribución de dividendos por las utilidades de la compañía en su condición de accionista. Por de pronto, no está de más recordar que Transbank no ha distribuido dividendo desde hace muchos años y, más aún,

los accionistas han tenido que concurrir el año pasado a un aumento de capital de 30 mil millones de pesos para financiar los déficits que una deficiente y tardía regulación impactaron en los resultados de Transbank, generando pérdidas significativas. Por lo tanto, señalar que Transbank para sus accionistas es una fuente de ingreso, parece muy poco apegado a la realidad.

Por otro lado, se afirma por la FNE que este 0,4% de Merchant Discount fijo, genérico, alcanzaría para pagar a todos los operadores, emisores y demás actores en el modelo de 4 partes. O sea, el margen adquirente para los operadores, la tasa de intercambio para los emisores y los costos de marca a éstas últimas.

Señor Presidente, realmente desconozco desde donde y con qué base la FNE hace un cálculo de este nivel, en circunstancias que la actual remuneración que el emisor que represento recibe como tasa de intercambio, lo que hace simplemente, al menos para este emisor, es cubrir los costos directos, mayoritariamente fijos, vinculados a la mantención de un parque de tarjetas de crédito y débito significativo. Estamos hablando de un parque de más de tres millones de tarjetas. Adicionalmente, en esta referencia de costos no estamos incluyendo los gastos en programas de beneficio, sino sus principales costos directos, entre los cuales están procesar fraude y prevención, el costo de fondo por el pago las compras a los adquirentes, ciberseguridad, marcas y servicios al cliente entre otros. Cualquier persona podrá entender que la mantención de dicho medio de pago tiene costos, y, por tanto, evidentemente y así lo indican las cifras, los ingresos de este emisor por tasa de intercambio no son pura utilidad. Por el contrario, simplemente lo que hace es financiar la operación de ese parque de tarjetas, información que por lo demás está en poder de la FNE y del Comité para la Fijación de los Límites a las Tasas de Intercambio, pues ha sido requerida por ésta y aportada por el emisor que represento.

Así, sorprende que teniendo la FNE todos los antecedentes, y con detalles, pretenda que se fije un Merchant Discount único para crédito y débito del 0,4%. La verdad, cuesta entender como alguien que ha estudiado este mercado puede patrocinar una idea como esa. Sin duda que el gran anhelo y objetivo del modelo de cuatro partes, la interoperatividad, entre otros, básicamente lo que buscaba era que en definitiva existiera competencia a la posición dominante que tenía en la adquirencia Transbank. Obviamente que un 0,4% es financieramente inviable, ahora ya.

Como dije anteriormente, la tasa de intercambio que actualmente reciben los emisores, por lo menos hablando del emisor que represento, lo único que hace es cubrir los costos fijos de ese parque de tarjetas. Entonces, el contrasentido es que si lo que se pretende es que haya más competencia, la verdad me cuesta imaginar un modelo de negocio para alguien que quiere entrar a la adquirencia, o incluso para muchos de ellos que ya están en este negocio, con un Merchant Discount del 0,4%. Es cosa de ver las tarifas que ellos ofrecen al comercio, que

parten de aproximadamente un 1,6% hasta un 2,5% y me refiero a importantes instituciones financieras que hoy día son dueños de estas unidades de negocios de adquirencia.

Por lo tanto, reitero, que me llama profundamente la atención que alguien pretenda desde la perspectiva de la libre competencia, que con esa propuesta haya mas competencia, que haya nuevos actores, fijando un Merchant Discount de ese nivel, pues lo único que se logrará es que desaparezca la competencia y, más grave aún, que, en este nivel de Merchant Discount, a mi juicio, la operación de Transbank se hace inviable en pocos días. Inviabile, porque recordemos que el oficio de la FNE pretende que los accionistas se hagan cargo de la tasa de intercambio de todos los emisores, lo cual es una asimetría total, una expropiación de riqueza y obviamente, al menos el accionista que represento, no está dispuesto a asumir un descalabro financiero sin fondo, y por tanto no vamos a botar la plata de nuestros propios accionistas, ni en donaciones al resto de los emisores, aumento de capital o como sea.

Por lo tanto, desde ya manifestamos que, de prosperar una iniciativa de este tipo, lamentablemente vemos que la viabilidad del negocio de adquirencia a través de Transbank se pone, no diría en riesgo, sino que con estos números sencillamente se acaba esa operación. Y, por lo tanto, si ponemos en jaque a uno de los operadores más relevantes del negocio de adquirencia del sistema financiero, la verdad es que creo que no se ha medido el impacto de una decisión de este tipo para el resto de los incumbentes.

Actualmente Transbank paga diariamente al comercio decenas de millones de dólares. Si producto de la pretensión de la FNE el día de mañana Transbank no existe, me imagino que la autoridad estará pensando que habrá alguien más que está dispuesto a hacer este negocio a una tarifa fija del 0,4%. Como señalé, con ese Merchant Discount el negocio de adquirencia no es viable y, por lo tanto, uno de los efectos inmediatos será que habrá menos comercios afiliados y la autoridad precisamente encargada de velar por la libre competencia, habrá puesto los incentivos para ello. La capilaridad se va a jibarizar y, en consecuencia, salvo que la idea final es que volvamos al efectivo, no vemos ninguna lógica o racionalidad para pretender fijar un Merchant Discount de ese nivel.

A su turno, ahora mirando el rol emisor, como comenté hace poco rato atrás, la tasa de intercambio promedio, actualmente, es algo parecido al 1,2% en tarjeta de crédito y como ya señalé, ese ingreso permite financiar los costos directos de mantener en operación un parque significativo de tarjetas de crédito. Si eso no es posible el día de mañana, claramente va a ser muy difícil siquiera pensar en avanzar en bancarización, inclusión financiera o democratización de los medios de pago. Aquí lo que va a pasar es precisamente el efecto contrario, donde en definitiva estos medios de pago van a tener costos significativamente más altos y vamos a dejar una parte muy grande la población sin acceso a ellos.

Señor Presidente, no puedo terminar mi intervención sin antes expresar nuestra total sorpresa y rechazo a su propuesta de negociar bilateralmente las tasas de intercambio. Entendemos que Transbank debiera tener una clara noción del impacto terminal que la aplicación de un Merchant Discount del 0,4% tendría para la compañía y sus accionistas, por lo que, al menos, nos llama la atención que nos hayan invitado a suscribir esos acuerdos, asumiendo y haciéndose cargo de una interpretación (la de la FNE) que es completamente equivocada y arbitraria.

Señor Presidente, nos parece completamente inapropiado. No es la solución a un problema mucho más profundo, con muchos más actores y roles. Lo que se ha propuesto es absolutamente inviable y lamentablemente, debo decir, es no entender nada.

Señor Presidente, para terminar, como accionista de la compañía manifestamos nuestro compromiso con ella y sabemos la responsabilidad que como actores relevantes de este negocio nos corresponde y, por tanto apoyaremos a Transbank, pero en iniciativas que sean justas, equilibradas y viables financieramente, para lo cual hacemos un llamado a todas las autoridades sectoriales para que de manera urgente y coordinada se establezcan las bases de un modelo de adquirencia viable a corto, mediano y largo plazo, con pleno apego a los principios que rigen la libre competencia y a la garantía constitucional de igualdad ante la ley. Muchas gracias señor Presidente”.

El Presidente señala que se dejará en acta la posición del accionista Banco de Chile respecto al Oficio y la posición de la FNE, y da la palabra al Secretario y Gerente División Legal y Compliance de la Compañía, señor José Miguel Bellagamba, quien comienza haciendo las siguientes precisiones: Con respecto a lo indicado en la intervención del Banco de Chile, es necesario enfatizar que Transbank no está en condiciones de seguir rechazando la opinión de la FNE. Se trata de una sentencia firme y ejecutoriada, y la FNE es por ley el órgano mandatado al cumplimiento de las sentencias judiciales en materias de libre competencia. Sin perjuicio de las acciones y recursos que Transbank diligente y oportunamente presentó en contra del Oficio, no darle cumplimiento conlleva riesgos severos para la Compañía y su administración. Asimismo, respecto a la interpretación que el Banco de Chile hace sobre el envío de las cartas a los accionistas, tanto la sentencia de la Corte Suprema como el Oficio fueron inequívocos en señalar la responsabilidad que les cabe a los accionistas en bajar las tasas de intercambio, por lo que, más allá de la opinión que uno pueda tener al respecto, no deja mucho espacio a la interpretación. A mayor abundamiento, destaca el señor Bellagamba que la FNE citó a Transbank a una reunión que se sostuvo con fecha 22 de septiembre pasado, en forma previa al envío por parte de la Fiscalía del Oficio Ordinario N°1431, para explicar el contenido de este, donde la FNE fue clara en ordenarle a Transbank la necesidad de que se contactara con sus accionistas para la suscripción de acuerdos bilaterales para la disminución de las Tasas de Intercambio.

Pide la palabra el señor Fernando Carmash por el accionista BCI y pregunta *"¿si al momento de recibir el Oficio N°1431 y al enviar las cartas a los accionistas se tomaron en cuenta otras variantes u otras interpretaciones, que las que comunicaron?"*

Toma la palabra el Presidente del Directorio, quien indica que, como se comentó anteriormente, la administración llevó a cabo reiteradas reuniones con los reguladores, abogados expertos y asesores especialistas y, en el mejor entender de la administración, la Compañía fue clara en señalarle a sus contrapartes en dichas reuniones que el Merchant Discount de 0,4% hacía inviable no sólo a la Compañía, sino que a todo el sistema de pago, y, por lo tanto, se hacía necesario poner un freno a la fijación de dicha tasa, ya que, de mantenerse, Transbank dejaría de operar en muy pocos días. Además, a juicio de la administración, ningún otro adquirente podía soportar dicho Merchant Discount, ya que no es resorte de los adquirentes fijar las tasas de intercambio, considerando además que existe un Comité de Fijación de Tasas de Intercambio. Por lo anterior, Transbank se vio en la obligación de transmitir las instrucciones que le entregara la FNE en la reunión de día 22 de septiembre pasado, para invitar a los Bancos a hacer los acuerdos bilaterales, sabiendo que la respuesta no iba a ser favorable. En razón de lo anterior, el señor Presidente reitera que la decisión de enviar las cartas a accionistas de la Compañía fue basada luego de discutirlo ampliamente en sesiones de directorio extraordinarias, consejos de asesores y abogados expertos, además de las reuniones con las más altas autoridades para demostrar la urgencia de que esta tasa ponía en peligro no sólo a Transbank, sino que a todo el sistema de pagos.

Agrega el Gerente General que, habiéndose deducido el recurso de reposición administrativa y habiendo realizado todas las reuniones pertinentes, la FNE precisó que la exigencia de un Merchant Discount de 0,4% sólo puede ser exigible una vez que las Tasas de Intercambio se reduzcan a niveles tales que permitan el autofinanciamiento de la Compañía, y que en razón de ello la FNE inició acciones en el TDLC, y que será en dicha sede donde los accionistas pueden formular todas sus defensas y descargos ante.

Vuelve a pedir la palabra el señor Francisco Torm por el accionista Banco de Chile, quien, respecto al cumplimiento forzoso de la sentencia, presentado ante el TDLC y cuya discusión puede tomar un tiempo, pregunta si la Compañía pretende mantener la tarifa fijada el 22 de agosto pasado y, en segundo lugar, cuáles son las proyecciones financieras de la compañía para el corto y mediano plazo.

Responde el Gerente General indicando que actualmente la Compañía está sosteniendo reuniones con la FNE para la determinación de las tarifas a la luz de los Oficios dictados por ella, señalando que ya se han realizado ciertas modificaciones a la baja, como los descuentos para los PSP y recaudadoras. Agrega además que en un periodo corto la Compañía debería resolver ciertas dudas sobre la estructura de la tarifa. Agrega el Gerente General que, en cualquier escenario, considerando lo

dispuesto en la sentencia sobre la necesidad de autofinanciamiento de Transbank, y considerando además el método para el cálculo de la tarifa, que debe necesariamente cubrir el costo económico de Transbank, la viabilidad económica de Transbank no está en duda. De este modo, la expectativa de resultados positivos se mantiene para este año y se esperan resultados similares para el año 2023. Agrega el Secretario, en línea con lo que explicaba el Presidente, que el Merchant Discount de 0,4% impuesto por la FNE (o la tasa que determine finalmente el TDLC) es, en esencia transitorio, ya que, tal como lo señala la Sentencia, una vez que se cumplan los requisitos impuestos en ella para pasar al modelo de cuatro partes, dejarán de regir dichas restricciones.

El señor Francisco Torm por el accionista Banco de Chile, pregunta a la administración si tiene algún antecedente sobre cómo la FNE llega a la conclusión de que un Merchant Discount de 0,4% es viable, teniendo presente que Transbank no maneja ni las Tasas de Intercambio ni los Costos de Marca.

Responde el Presidente del Directorio indicando que, a su entender, lo que pretendía la FNE era que todos los demás integrantes bajaran sus tarifas y que Transbank se mantuviera a costo económico. Le da la palabra al Gerente Divisional de Marketing y Estrategia, señor Ricardo Blümel, quien explica que, en primer lugar, la tarifa del 0,4% tiene un fundamento jurídico, ya que, en opinión de la FNE y la Excm. Corte Suprema, mientras que el modelo de cuatro partes no esté completamente desplegado (debiendo cumplirse para ello las condiciones que impone el fallo), se entiende que estaríamos en un modelo de cuatro partes híbrido. Así, Transbank debería remitirse a su antiguo sistema tarifario – la antigua PAR por la cual nos regulamos por más de 10 años-. La FNE combina ese elemento con otro punto de la Sentencia, donde se indica que ningún otro interviniente puede verse gravado con mayores tarifas con la regulación tarifaria y, por lo tanto, exceptuando ciertos casos de borde, como son por ejemplo las recaudadoras y las bencineras, un MD de 0,4% era la tarifa más baja del antiguo Plan de Autorregulación de Transbank.

El señor Gonzalo Sanhueza por Econsult, mandatario del accionista Banco Estado, pregunta qué rol tiene Transbank en la interoperabilidad, entendiéndolo que es uno de los requisitos para pasar al modelo de cuatro partes definitivo.

Responde el Gerente General, quien informa que la Comisión para el Mercado Financiero está liderando la validación del cumplimiento de la interoperabilidad, pero en resumen son cuatro conceptos que están contenidos en la Instrucción de Carácter General N°5-2022 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia: i) todos los emisores deben estar conectados al switch de marcas y eso ocurrió el 30 de septiembre pasado, cualquier operador puede operar con cualquiera de las tarjetas; ii) los procesadores emisores existentes deberán adoptar las medidas necesarias para permitir la interoperabilidad total de American Express. Al respecto, el Gerente General hace presente que Banco Santander es el único emisor que opera con dicha marca y a la fecha está operando adecuadamente el switch de

AMEX; iii) Que los emisores ofrezcan el protocolo "3D Secure". Al respecto, el Gerente General señala que ello no significa que los emisores y adquirentes deban operar con dicho protocolo de autenticación, sino que el requisito se cumpla con que ofrezcan dicho protocolo a aquel que lo quiera usar. Al respecto, el Gerente General señala que estará de todas formas disponible a fines de noviembre para el emisor que lo solicite pueda operar bajo este protocolo; y iv) Que los emisores o las empresas en quienes estos hubieren delegado los procesos de habilitación de cuotas comercio y cuotas emisor, tales como Redbanc o Nexus, deberán adoptar las medidas necesarias, respecto de las transacciones domésticas, para habilitar la funcionalidad cuotas comercio y cuotas promoción emisor, donde Transbank está completamente operativo para las transacciones domésticas con la funcionalidad de cuotas comercio y cuotas promoción emisor.

El señor Nicolás Lewin por el accionista Banco Falabella, solicita ratificar la naturaleza meramente informativa de la presente junta de accionistas, atendida a las intervenciones anteriores, señalando que ninguna de estas interpretaciones pueda ser atribuida implícitamente a la participación de los demás accionistas en esta junta, solicitando que se deje constancia de ello en el acta.

No se efectúan más planteamientos por los Accionistas.

Antes de cerrar la sesión el Presidente vuelve a ofrecer la palabra a los señores accionistas. Sin haber otras intervenciones y habiéndose cumplido con el objetivo de la Junta, se puso término a la misma, siendo las 12:13 horas.



Julio Guzmán Herrera
Presidente del Directorio



José Miguel Bellagamba
Secretario



Patricio Santelices Abarzúa
Gerente General



Mariana Gómez Mofatt
p.p. Accionista



Francisco Torm Silva
p.p. Accionista

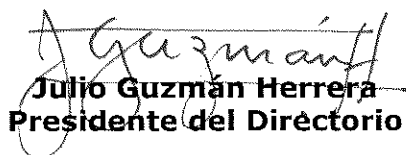


Sebastián Salgó Durán
p.p. Accionista

CERTIFICADO

El Presidente del Directorio, señor Julio Guzmán Herrera y el Secretario de la Junta, don José Miguel Bellagamba, certifican que, de acuerdo al artículo 64 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y la Norma de Carácter General N°435 que Regula la Participación Remotas a las Juntas de Accionistas, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las siguientes personas estuvieron comunicados simultánea y permanente me a través del medio tecnológico Teams durante toda la Junta Extraordinaria de Accionistas:

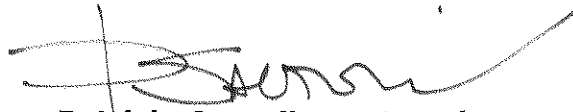
<u>Accionista</u>	<u>Representante</u>
Banco de Chile	Francisco Torm Silva
Credicorp Capital por Banco Santander Chile	Mariana Gómez Mofatt
Tyndall Group por Banco Scotiabank	Daniilo Radovic
Banco Itaú	Mauricio Araya Torres
Banco de Crédito Inversiones	Eduardo Paulsen Illanes
Econsult Capital por Banco del Estado Chile	Gonzalo Sanhueza Dueñas
Banco Internacional	Sebastián Salgó
Banco Bice	Marcelo Clemente Cortés
Banco Falabella	Nicolás Lewin


Julio Guzmán Herrera
Presidente del Directorio


José Miguel Bellagamba
Secretario

CERTIFICADO

Quien suscribe, certifica que el Acta que antecede corresponde a la Junta Extraordinaria de Accionistas de **Transbank S.A.**, celebrada el día 11 de octubre de 2022.



Patricio Santelices Abarzúa
Gerente General
Transbank S.A.